

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0613 de Diciembre 11 de 2013, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ**; igualmente, mediante dicho acto administrativo, se ratificó la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 131-1266 de Agosto 26 de 2013 y no se acogió la información presentada mediante Oficio N° 131-4665 de Noviembre 05 de 2013.

Que en el artículo cuarto del Auto en mención, se requirió al señor **EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ**, para que de manera inmediata presentara un cronograma con las medidas de mitigación y recuperación ambientales a llevar a cabo en el área intervenida con las actividades de explotación minera.

Que posteriormente, mediante Acta Compromisoria N° 131-1495 de Diciembre 13 de 2013, el señor **EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ**, para dar solución a la problemática ambiental generada con la explotación minera, se comprometió a cumplir unos acuerdos, entre otros:

(...)

1. *explotar única y exclusivamente el área correspondiente a la banca que viene en explotación que tiene unas dimensiones aproximadamente de 20 m de alto x 10 m de ancho y 15 m de profundidad y correspondiente a un volumen máximo de hasta 5000 mts³ aproximadamente, que a la fecha es requerido para los proyectos con los cuales tiene suscritos los convenios de mantenimiento y recuperación de vías del municipio de la Unión (ant).*

Que mediante Oficio N° 131-0746 de Febrero 14 de 2014, el señor **EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ**, manifiesta que las actividades de explotación de la Cantera el Guarango, solo se están realizando en el frente de explotación acordado mediante, Acta Compromisoria N° 131-1495 de Diciembre 13 de 2013.

Que mediante oficio N° 131-0317 de Marzo 26 de 2014, se le informa al Señor EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ, que toda vez que mediante Resolución 110063 de Noviembre 14 de 2013, se rechazó por parte de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, la solicitud de formalización minera con radicado OEA-11482 y que amparaba la actividad de explotación de material de recebo en la Cantera el Guarango, no es procedente evaluar la información suministrada y se informa que deberá de manera inmediata **cesar todo tipo de actividad minera** so pena de ser objeto de las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 131-0869 del 15 de septiembre de 2015, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. 112-0613 de Diciembre 11 de 2013, el Acta Compromisoria No. 131-1495 de diciembre 13 de 2013 y el oficio 131-0317 de marzo 26 de 2014, se pudo concluir que :

- *"En la Cantera El Guarango propiedad del Señor Efraín Pérez Álvarez, se continúan desarrollando las labores de explotación de material de cantera, sin contar con los permisos legales de autorización de explotación por parte de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, e incumpliendo las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación, las cuales le fueran notificadas mediante Oficio Radicado N°131-8746 de Febrero 14 de 2014.*
- *"No se evidencia en la Cantera el Guarango, que se vengán realizando actividades de recuperación y mitigación, tendientes al cierre de la actividad minera."*

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto con radicado No. 112-1253 del 04 de noviembre de 2015, se formuló pliego de cargos, argumentando que el señor **EFRAÍN PEREZ ALVAREZ**, realizó actividades de explotación de material de cantera sin título minero, ni licencia ambiental, en zona de protección delimitada por el Acuerdo Corporativo 250 de Agosto 10 de 2011, generando daños al medio ambiente de manera reiterativa e incumpliendo el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literales a,b,c,g y j, Decreto 1076 de 2015, en lo referente a licencias ambientales y las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación, las cuales fueron notificadas mediante Oficio con Radicado 131-1266 del 26 de agosto de 2013.

Que igualmente, en el artículo segundo de dicho Auto se informó al Señor **EFRAÍN PÉREZ ÁLVAREZ**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que dicho acto administrativo se notificó el día 18 de Noviembre de 2015, y transcurridos los 10 días para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas el presunto infractor no lo realizó. Lo anterior garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Que dado que el presunto infractor no aportó ni solicitó pruebas, se procederá a integrar las pruebas obtenidas por la Corporación y que reposan el proceso sancionatorio, consistentes en:

1. Oficio con radicado N° 112-1507 de Junio 17 de 2013.
2. Informe Técnico N° 131-1196 de agosto 23 de 2013.
3. Oficio N° 131-4665 de Noviembre 05 de 2013.

Ruta: www.cornare.gov.co/sos/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-162/V 02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Informe Técnico N° 131-1569 de Noviembre 27 de 2013.
5. Acta Compromisoria N° 131-1495 de Diciembre 13 de 2013.
6. Oficio N° 131-0746 de Febrero 14 de 2014.
7. Oficio N° 131-0317 de Marzo 26 de 2014.
8. Informe técnico No. 131-0869 del día 15 de septiembre del 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 054002317612, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

A su vez, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente procedimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR las siguientes pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 112-0613 de Diciembre 11 de 2013:

1. Oficio con Radicado N° 112-1507 de Junio 17 de 2013.
2. Informe Técnico N° 131-1196 de agosto 23 de 2013.
3. Oficio N° 131-4665 de Noviembre 05 de 2013.
4. Informe Técnico N° 131-1569 de Noviembre 27 de 2013.
5. Acta Compromisoria N° 131-1495 de Diciembre 13 de 2013.
6. Oficio N° 131-0746 de Febrero 14 de 2014.
7. Oficio N° 131-0317 de Marzo 26 de 2014.
8. Informe técnico No. 131-0869 del día 15 de septiembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor **EFRAIN PEREZ ALVAREZ**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

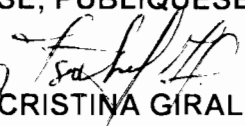
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EFRAIN PEREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.350.838.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
(Jefe de la Oficina Jurídica)

Asunto: C y S Minero
Expediente: 054002317612
Proyectó: Gustavo L.
Revisó: Monica V
Fecha: Septiembre 22 de 2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Aboyal/GestorJuridica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Perce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.